

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales



PO Box 366147
San Juan, PR 00936
Tel. (787) 999-2200
Fax: (787) 999-2303

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2010-01

PARA RESTRINGIR LA PESCA DE LOBINAS
EN EL EMBALSE CARRAIZO

POR CUANTO: La Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada conocida como la Ley de Pesquerías de Puerto Rico, le concede facultades y deberes al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para reglamentar la pesca.

POR CUANTO: El embalse Carraízo ofrece oportunidades de pesca recreativa y deportiva a la ciudadanía en general.

POR CUANTO: Los recursos pesqueros de este Embalse han sido evaluados sistemáticamente durante más de dos décadas y se ha encontrado que las poblaciones de lobinas (*Micropterus salmoides*) tienden a ser bajas, en comparación con otros embalses.

POR CUANTO: Este Embalse ha sido sometido a siembras intensivas de alevines de lobina del tamaño de entre 1 ½ y 2" que no han tenido el mismo éxito que en otros embalses, posiblemente debido a la alta densidad de otros peces depredadores como el tucunaré y el guapote tigre, además de las fluctuaciones en los niveles del agua en el mismo.

POR CUANTO: El 30 de junio de 2009 se realizó una siembra experimental de lobinas juveniles mayores de 4 pulgadas de largo, en un esfuerzo dirigido a aumentar la población de lobinas en el embalse Carraízo, y así mejorar la experiencia recreativa y deportiva de los aficionados a la pesca de esta especie.

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, ordeno lo siguiente:

1. Se establece, como estrategia de manejo, la pesca de lobinas a la práctica de captura y liberación ("catch and release")
2. Dicha disposición estará limitada al término de un (1) año de duración a partir de la fecha de la firma de esta Orden Administrativa
3. Se evalúe cada tres (3) meses la condición de la población de esta especie en dicho Embalse.
4. Se prepare un informe al final del periodo, con recomendaciones técnicas sobre los resultados obtenidos durante el periodo antes descrito, evaluando objetivamente el potencial de extender esta práctica a otros embalses con condiciones similares.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2010.



Daniel J. Galán Kercadó
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2010 - 02

DELEGACIÓN DE LA FACULTAD PARA FIRMAR
DOCUMENTOS OFICIALES

POR CUANTO: En virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y por el Artículo 10 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales posee la facultad de "[...] transferir o delegar las funciones de dirigir y administrar directamente las operaciones de las entidades que componen el Departamento a los funcionarios encargados de dirigir las mismas [...]."

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 y del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, ordeno que la firma de los documentos oficiales mencionados en esta Orden se lleve a cabo de conformidad con la siguiente delegación de firmas:

A. **SECRETARIO**

El Secretario firmará los documentos que se indican a continuación, aclarándose que esta lista no es taxativa:

1. Órdenes Administrativas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
2. Órdenes de Cese y Desista; Órdenes de Mostrar Causa y Órdenes de Hacer, Órdenes de Restauración y cualquier otra Orden proveniente de la Oficina de Asuntos Legales.
3. Reglamentos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
4. Enmiendas a Reglamentos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
5. Toda correspondencia dirigida a la Oficina del Gobernador, Oficina del Comisionado Residente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, Jefes de Agencias y Dependencias Gubernamentales, Corporaciones Públicas y a los Alcaldes, con excepción de aquellos documentos que se encuentren relacionados con consultas o endosos, los cuales se tramitarán, según se expone más adelante.
6. Comunicaciones oficiales a todo el personal.
7. Contratos adjudicados mediante subastas, de servicios profesionales, consultivos y sus respectivas enmiendas.

8. Cartas de aceptación de renunciaciones.
9. Solicitudes de Transacciones de Personal de Ayudante Ejecutivo, Ayudantes Especiales, Secretarios Auxiliares, Administradores Auxiliares, Directores de Oficinas en el Servicio de Confianza, Comisionado de Navegación y Comisionado del Cuerpo de Vigilantes.
10. Notificaciones de Nombramientos y Juramentos.
11. Las siguientes acciones disciplinarias.
 - a. Reprimendas escritas al expediente del empleado;
 - b. Suspensión de empleo y sueldo;
 - c. Suspensión de empleo, sin privación de sueldo;
 - d. Destitución.
12. Recomendaciones al Gobernador o a la Junta de Planificación para proclamar Bosques Estatales, Reservas Naturales, Reservas Marinas, Legislación u Órdenes Ejecutivas.
13. Petición presupuestaria anual.
14. Comprobantes de Gastos de Viajes del Subsecretario.
15. Autorización para el uso y control del avión.
16. Solicitud de Orden de Viaje y Petición de Fondos.
17. Convenios y acuerdos interagenciales.
18. Convenios Colectivos.
19. Planes de Manejo o de cualquier recurso y Planes Estratégicos.
20. Propuestas Federales.
21. Certificaciones requeridas para presentar propuestas para acceder fondos federales.
22. Comunicaciones dirigidas a la prensa, a menos que éste designe a otra persona por escrito para realizar tal función.
23. Documentos ambientales para los proyectos propuestos, diseñados y construidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a ser presentados ante la Junta de Calidad Ambiental y la Certificación de éstos, de conformidad

DEJ

con los requerimientos de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", y su Reglamento.

24. Permisos bajo la Ley Núm. 9 de 18 de agosto de 1933, conocida como "Ley de Minas".
25. Endosos a proyectos, sitios en todo o en parte en los bienes de dominio público marítimo terrestre, en las reservas naturales administradas por el Departamento o cualquier otra área bajo su jurisdicción, presentados ante la consideración de la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos o sus sucesoras, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América u otras agencias federales y estatales.
26. Concesión y Autorizaciones bajo el "Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo-Terrestre", Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992.
27. Certificación del plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre y cuerpos de agua.
28. Concesión de permisos formales bajo la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Arena, Grava y Piedra".
29. Adjudicación y transferencia de reclamos de derechos adquiridos al amparo de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico".
30. Concesión de Licencias de Caza, original, renovación, de no residente o condicionada.
31. Inscripción y Transferencia de Armas de Caza.
32. Expedición de Licencias de Pesca Comercial, licencia original y renovaciones subsiguientes.
33. Autorizaciones o Concesiones en los Bosques Estatales, Reservas Naturales, Reservas Marinas y Refugios de Vida Silvestre otorgadas bajo las disposiciones del Reglamento Núm. 7241 de 2 de noviembre de 2006, conocido como "Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y

067

Concesión en los Bosques Estatales, Reservas Naturales, Refugios de Vida Silvestre y Reservas Marinas".

34. Permisos especiales para uso de comunicaciones y edificaciones asociadas a los sistemas electrónicos en los bosques estatales y sus enmiendas al amparo de la Ley Núm. 133, *supra*.
35. Permisos para Cuotas de Torneos de Pesca.
36. Convenio, certificaciones y cancelaciones de fincas acogidas al Programa de Bosques Auxiliares al amparo de la Ley Núm. 133 de 1 julio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de Bosques de Puerto Rico".

B. SUBSECRETARIO

El Subsecretario tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Órdenes y Resoluciones de Vistas Administrativas y Adjudicativas.
2. Comprobantes de Gastos de Viajes de los Ayudantes Especiales, Secretarios Auxiliares, Directores de Oficinas, Comisionado de Navegación y Comisionado del Cuerpo de Vigilantes.
3. Registro de asistencia, documentos y solicitudes complementarias a ésta y evaluaciones de los Secretarios Auxiliares, Ayudantes Especiales, Directores, Comisionado de Navegación y Comisionado del Cuerpo de Vigilantes.
4. Concesión de permisos de emergencia o perentorios bajo la Ley Núm. 132, *supra*.
5. Concesión de permisos al amparo de las Leyes Núm. 241 de 12 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico" y Ley Núm. 278, *supra*, respectivamente, tales como:
 - a. Permiso para importación de especies exóticas;
 - b. Permiso de exhibición;
 - c. Permisos especiales de pesca;
 - d. Permiso de rehabilitación o confinamiento de vida silvestre y permisos para importación y/o exportación de especies exóticas para propósitos de investigación científica;

0067

- e. Permiso para actividades relacionadas con especies raras, amenazadas o en peligro de extinción;
 - f. Permiso para la importación o venta del juey común.
6. Denegatorias o comentarios a proyectos, sitios en todo o en parte en los bienes de dominio público marítimo terrestre, en las reservas naturales administradas por el Departamento o cualquier otra área bajo su jurisdicción, presentados ante la consideración de la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos o sus sucesoras, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América u otras agencias federales y estatales.
 7. Denegatorias de todo permiso, autorización, franquicia, o licencia bajo la Ley Núm. 136, *supra*, la Ley Núm. 133, *supra*, la Ley Núm. 132, *supra*, la Ley Núm. 9, *supra*, y bajo el Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo-Terrestre, *supra*, la Ley Núm. 241 de 12 de agosto de 1999, *supra*, y la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías".
 8. Permisos y denegatorias para eventos marinos en las aguas territoriales de Puerto Rico.
 9. Endosos para actividades deportivas en los cuerpos de agua de Puerto Rico.
 10. Licencia de Botes de Alquiler.
 11. Cualquier otra firma para la cual el Secretario determine designarlo.

C. SECRETARIOS AUXILIARES

Los Secretarios Auxiliares tendrán autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.
2. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
3. Certificaciones de facturas de cobro por servicios prestados bajo contratos.
4. Solicitud de Transacción de Personal.

D. SECRETARIO AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

El Secretario Auxiliar de Administración tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Contratos de servicios no profesionales, tales como contratos de mantenimiento de equipo, teléfonos celulares, entre otros de este tipo, con excepción de los contratos adjudicados mediante subastas.
2. Autorizaciones para el uso de automóviles privados.
3. Autorizaciones para pago de facturas debidamente certificadas.
4. Órdenes de proceder a los contratos, en cuanto a la disponibilidad de fondos se refiere.

E. SECRETARIO AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

El Secretario Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

DD

1. Concesión de permisos de actividad incidental a una obra autorizada por la Administración de Reglamentos y Permisos o su sucesora.
2. Permisos de actividad incidental a una obra de infraestructura exenta de la aprobación de la Administración de Reglamentos y Permisos o su sucesora.
3. Permisos de actividad incidental para prácticas agrícolas, evaluados por la División de Corteza Terrestre y los solicitados en los Municipios de Vieques y Culebra.
4. Exenciones de Permisos al amparo de la Ley Núm. 132, *supra*, y el Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre, Reglamento Núm. 6916 de 17 de diciembre de 2004.
5. Autorizaciones, franquicias, transferencias, extensiones y permisos bajo la Ley Núm. 136, *supra*, y su Reglamento.
6. Endosos o comentarios a consultas para proyectos presentados ante la consideración de la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos o sus sucesoras, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América u otras

entidades federales y estatales. No obstante lo anterior, el Secretario firmará comentarios relacionados a proyectos con alto grado de sensibilidad ecológica.

7. Concesiones y denegatorias de Permisos Simples para la extracción de materiales de la corteza terrestre de los Municipios de Vieques y Culebra.
8. Endosos o comentarios a Estudios Hidrológico-Hidráulicos.
9. Cartas para solicitar información adicional para completar la evaluación de los casos bajo consideración.
10. Comentarios a los documentos ambientales.
11. Consultas y endosos presentados en el Departamento por personas naturales y jurídicas. No obstante lo anterior, el Secretario firmará comentarios relacionados a proyectos con alto grado de sensibilidad ecológica.
12. Permisos y denegatorias para eventos especiales en playas o aguas territoriales de bajo impacto, tales como bodas, filmaciones, eventos deportivos, etc., concedidos al amparo del Reglamento 4860, *supra*.
13. Documentos ambientales de acciones propuestas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a ser presentados ante la Junta de Calidad Ambiental y la certificación de éstos, de conformidad con los requerimientos de la Ley sobre Política Pública Ambiental, *supra*, y su Reglamento.
14. Asignación Código de Color para Identificar Embarcaciones y Arte de Pesca Comercial en Puerto Rico (pesca de la langosta).
15. Concesión de los siguientes permisos, al amparo de las Leyes Núm. 241 de 12 de agosto de 1999, *supra*, y Ley Núm. 278, *supra*, respectivamente:
 - a. Permiso para operar un negocio para la compraventa de especies exóticas y coto de caza;
 - b. Permiso para captura, venta y exportación de organismos de acuario y ornamentales;
 - c. Permisos para la observación de la ballena jorobada;
 - d. Permiso para la colección, posesión y venta de piezas de coral muerto.



16. El Secretario Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados tendrá autoridad para firmar cualquier enmienda a los permisos arriba enumerados.

- **Sección de Usos de Terrenos y Permisos Forestales**

El Jefe de la Sección de Usos de Terrenos y Permisos Forestales tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Permisos de acampar en los Bosques Estatales, Reservas Naturales y Refugios de Vida Silvestre otorgados bajo el Reglamento Núm. 7241, *supra*.

En ausencia del Secretario Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados, el Jefe de la Sección de Usos de Terrenos y Permisos Forestales tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Permisos para actividades especiales temporeras o de corta duración en los Bosques Estatales y Reservas Naturales tales como, y sin limitarse, a: filmaciones, promociones, actividades educativas o recreativas.
2. Permisos de acampar en la Reserva Natural Isla de Mona que incluyen la temporada de caza.

F. ADMINISTRADORES AUXILIARES

Los Administradores Auxiliares tendrán autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
2. Certificaciones de facturas de cobro por servicios profesionales prestados bajo contrato.
3. Solicitud de Transacción de Personal.
4. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.

G. NEGOCIADO DE COSTAS, RESERVAS Y REFUGIOS

El Director del Negociado de Costas, Reservas y Refugios tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Informes de progreso de las Propuestas Federales anuales, semi-anales u otros, así como cualquier otro documento que le fuera designado por el Secretario.

DGD

2. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
3. Certificaciones de facturas de cobro por servicios profesionales prestados bajo contrato.
4. Solicitud de Transacción de Personal.
5. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.

H. NEGOCIADO DE PESCA Y VIDA SILVESTRE

El Director del Negociado de Pesca y Vida Silvestre tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Informes de progreso de las Propuestas Federales anuales, semi-anuales u otros, así como cualquier otro documento que le fuera designado por el Secretario.
2. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
3. Certificaciones de facturas de cobro por servicios profesionales prestados bajo contrato.
4. Solicitud de Transacción de Personal.
5. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.

I. NEGOCIADO DE SERVICIO FORESTAL

El Director del Negociado de Servicio Forestal tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Informes de progreso de las Propuestas Federales anuales, semi-anuales u otros, así como cualquier otro documento que le fuera designado por el Secretario.
2. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
3. Certificaciones de facturas de cobro por servicios profesionales prestados bajo contrato.
4. Solicitud de Transacción de Personal.
5. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.

DGD

J. COMISIONADO DE NAVEGACIÓN

El Comisionado de Navegación tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Certificados de titularidad de embarcaciones.
2. Certificados de Cursos de Uso y Manejo de Embarcaciones.
3. Certificados de conferenciantes bajo la Ley Núm. 430 de 20 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico".
4. Comunicaciones a ciudadanos relacionadas con la inscripción de embarcaciones, número de embarcaciones y otros asuntos relacionados.
5. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.
6. Solicitud de Transacción de Personal.

K. COMISIONADO DEL CUERPO DE VIGILANTES

El Comisionado del Cuerpo de Vigilantes tendrá autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Comunicaciones a consultores relacionadas con los servicios contratados.
2. Certificaciones de facturas de cobro por servicios profesionales prestados bajo contrato.
3. Solicitudes de Transacciones de Personal.
4. Referidos a la Oficina de Asuntos Legales, Auditoría y a la Secretaría Auxiliar de Administración.

L. DIRECTORES REGIONALES

Los Directores Regionales tendrán autoridad para firmar los documentos que se indican a continuación:

1. Concesiones y denegatorias de Permisos Simples para la extracción de materiales de la corteza terrestre, con excepción de los Municipios de Vieques y Culebra.
2. Documentos ambientales relacionados con Permisos Simples y Permisos Incidentales para Prácticas Agrícolas para la extracción de materiales de la corteza terrestre a ser presentados ante la Junta de Calidad

Ambiental y la certificación de éstos, de conformidad con los requerimientos de la Ley sobre Política Pública Ambiental y su Reglamento, antes mencionado.

3. Concesiones y denegatorias de Permisos Simples de Corte, Poda y Siembra.
4. Concesiones y denegatorias de permisos de actividad incidental para prácticas agrícolas bajo la Ley Núm. 132, *supra* y su Reglamento, con excepción de las concesiones y denegaciones para estos fines en los Municipios de Vieques, Culebra y aquellos adscritos a la Región San Juan.
5. Los Directores Regionales tendrán autoridad para firmar cualquier enmienda a los permisos arriba enumerados.

POR TANTO: La firma de documentos oficiales conlleva una gran responsabilidad y está fundamentada en el principio de la delegación. La responsabilidad conferida y delegada a los funcionarios mencionados en esta Orden presupone un cumplimiento a cabalidad y satisfacción del Secretario.

 **POR TANTO:** Los documentos no especificados en esta Orden serán tramitados para la firma del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. No obstante, el Subsecretario tendrá la facultad para firmar los mismos como Secretario Interino.

Mediante la presente Orden se deroga la Orden Administrativa 2009-01A.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2010.


Daniel Galán Kercadó
Secretario





GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA NÚM. 2010- 03

PARA LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO, SERVICIOS, BIENES Y SUMINISTROS NECESARIOS, PARA LLEVAR A CABO LAS LABORES DE CONTROL DE INUNDACIONES, ANTES DE LA TEMPORADA DE HURACANES, QUE COMIENZA EL 1 DE JUNIO DE 2010

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), es la entidad gubernamental llamada a establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993.

POR CUANTO: La Ley Núm. 6 de 29 de febrero de 1968, en conjunto con la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, *supra*, le confiere al DRNA el deber ministerial de realizar actividades dirigidas a la prevención de inundaciones, así como para la conservación de ríos y playas.

POR CUANTO: De igual modo, la Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003, según enmendada, asigna al DRNA la responsabilidad de conservar y limpiar los cauces de los ríos, cuando se determine que existe una situación que afecte intereses o fines públicos, vida, propiedad o ecosistemas sensibles, y se haya evidenciado que tales acciones son la alternativa de acción más efectiva.

POR CUANTO: Sin duda, la adecuada vigilancia, mantenimiento y conservación de los cuerpos de agua de Puerto Rico, representan tareas fundamentales para garantizar el bienestar y la seguridad de nuestra ciudadanía.

POR CUANTO: Asimismo, al DRNA se le ha delgado la responsabilidad de dar mantenimiento continuo y preventivo a varios proyectos construidos por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos ("COE", por sus siglas en inglés), proyectos costeados con fondos otorgados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, ("FEMA", por sus siglas en inglés) y otros proyectos, tales como las Casas de Bombas para el control de inundaciones.

ORDEN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA NUM. 2010-03 PARA LA
ADQUISICIÓN DEL EQUIPO, SERVICIOS, BIENES Y SUMINISTROS
NECESARIOS, PARA LLEVAR A CABO LAS LABORES DE CONTROL DE
INUNDACIONES, ANTES DE LA TEMPORADA DE HURACANES, QUE
COMIENZA EL 1 DE JUNIO DE 2010

Página 2

- POR CUANTO:** Los proyectos antes mencionados se encuentran en proceso de inspección por el COE y la FEMA. Como parte de dicho proceso, estas instrumentalidades del gobierno federal otorgan certificaciones que garantizan que las instalaciones se encuentran en buen estado y pueden continuar operando. No obstante, si el DRNA no cumple con los requisitos de mantenimiento preventivo, tales certificaciones podrían ser denegadas.
- POR CUANTO:** La falta de mantenimiento adecuado de los proyectos pone en potencial peligro la vida y propiedad de los residentes, máximo estando cerca la temporada de huracanes de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El paso de un huracán por nuestra Isla no tan solo representa riesgos por la intensidad de los vientos, sino que, en la mayoría de los casos, las pérdidas están relacionadas a las lluvias y a las inundaciones que éstas provocan.
- POR CUANTO:** El DRNA cuenta con fondos disponibles que tienen fecha de vencimiento al 30 de junio de 2010.
- POR CUANTO:** La Primera Parte, Sección I, Artículo 6, Inciso 6.21 y la Sección II, Artículo 9, Inciso 9.1 (2), del *Reglamento de Adquisición de Bienes, Servicios no Profesionales y Subastas Públicas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, Reglamento 7783 de 7 de diciembre de 2009, faculta al Secretario para autorizar compras de forma inmediata, cuando éstas sean imprescindibles o exista una situación de emergencia.
- POR CUANTO:** El Artículo 6, Inciso 6.21 del Reglamento 7783, antes mencionado, establece que “[s]e entenderá por emergencia aquella situación que ocasione unas necesidades inesperadas e imprevistas y que requieran la acción inmediata del Secretario del Departamento y/o por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad del pueblo o de suspenderse o afectarse adversamente el servicio público o la propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o si el término para usar los fondos está a punto de vencer y toda oportunidad para adquirir los bienes y servicios no profesionales deseados pueda perderse afectando adversamente el interés público [...]”

06

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 6 de 29 de febrero de 1968, de la Ley Núm. 49 del 4 de enero de 2003, antes mencionadas, y en virtud de las disposiciones del *Reglamento de Adquisición de Bienes, Servicios no Profesionales y Subastas Públicas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, supra*, declaro necesario y autorizo a adquirir aquellos suministros, bienes y servicios requeridos para el control de inundaciones y para encarar adecuadamente la temporada de huracanes que se aproxima. Conforme a esto, ordeno lo siguiente:

I. SECRETARIO AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

- A. Identificará y separará los fondos para realizar las obras de rehabilitación y mantenimiento de ríos, diques, canales y proyectos de control de inundaciones que afecten la vida y la propiedad de la ciudadanía.
- B. Realizará los trámites necesarios para la contratación y adquisición de los suministros, bienes y servicios requeridos para el control de inundaciones y para encarar adecuadamente la temporada de huracanes que comienza el 1 de junio de 2010.

II. ADMINISTRADORES AUXILIARES DE LAS ÁREAS DE RECURSOS DE AGUA Y MINERALES (ARAM) Y DE OPERACIONES REGIONALES (AOR)

- A. Someterán a la Secretaría Auxiliar de Administración las requisiciones con las especificaciones y documentos técnicos de los trabajos a realizarse, los procedimientos y tipo de compañía necesaria para llevar a cabo las labores de control de inundaciones.
- B. Identificarán y solicitarán al menos tres (3) propuestas, para los trabajos a realizarse, conforme a las especificaciones, necesidades e insumo técnico.

067

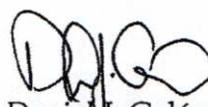
**ORDEN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA NUM. 2010-03 PARA LA
ADQUISICIÓN DEL EQUIPO, SERVICIOS, BIENES Y SUMINISTROS
NECESARIOS, PARA LLEVAR A CABO LAS LABORES DE CONTROL DE
INUNDACIONES, ANTES DE LA TEMPORADA DE HURACANES, QUE
COMIENZA EL 1 DE JUNIO DE 2010**

Página 4

- DE
- C. Establecerán el procedimiento que permita la evaluación y adecuada selección de las propuestas recibidas. Debido a la naturaleza de los trabajos a realizarse, dicho procedimiento deberá ser uno ágil, sin preterirse los principios de sana y correcta administración pública.
 - D. Contribuirán activamente en el proceso de contratación de las compañías seleccionadas y se cerciorarán que el mismo cumpla con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.
 - E. Posterior a la contratación, y no más tarde de diez (10) días, el ARAM y el AOR rendirán un informe al Secretario, en el que se detallarán el proceso de selección de propuestas, el monto de los contratos otorgados y el propósito de los mismos.

Esta Orden Administrativa de Emergencia tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2010.



Daniel J. Galán Kercadó
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2010 -04

PARA DELEGAR LA FACULTAD DE EXAMINAR Y TOMAR DETERMINACIONES SOBRE CUALQUIER PERMISO, AUTORIZACIÓN O ENDOSO SOLICITADO POR LA COMPAÑÍA DE PARQUES NACIONALES DE PUERTO RICO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

POR CUANTO: En atención al hecho de que el suscribiente, además de fungir como Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), fue nombrado y ejerce funciones como Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico (CPNPR), y en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del DRNA*, y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, por la presente DELEGO la facultad de examinar y tomar determinaciones sobre cualquier permiso, autorización o endoso solicitado por la CPNPR al DRNA.

POR TANTO: Conforme a los poderes y facultades que me han sido conferidos por las leyes antes mencionadas, por la presente DELEGO en la SECRETARÍA AUXILIAR DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, la facultad de examinar y tomar determinaciones sobre cualquier permiso, autorización o endoso solicitado por la CPNPR al DRNA.

POR TANTO: Copia de todos los permisos, endosos o autorizaciones otorgados en virtud de esta delegación, junto con copia del expediente administrativo, deberán enviarse a la Oficina del Secretario para su archivo.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de junio de 2010.




Daniel J. Galán Kercadó
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2010-05

PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS PARA
ENFRENTAR LA TEMPORADA DE HURACANES EN PUERTO RICO

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) es la entidad gubernamental llamada por ley a establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de nuestra constitución y según lo establece la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada y la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, y el Plan de Reorganización Núm. 1 del 9 de diciembre de 1993.

POR CUANTO: El 1ro de junio comenzó la temporada de huracanes 2010 que se extenderá hasta el 30 de noviembre y la misma se perfila activa según el Servicio Nacional de Meteorología (SNA).

POR CUANTO: Es nuestra responsabilidad preparar todos aquellos planes de emergencia necesarios para proteger todos los bienes bajo nuestra jurisdicción, administración y manejo; además de minimizar cualquier daño a los mismos como resultado de cualquier evento o fenómeno atmosférico.

POR CUANTO: Se hace necesario movilizar todos aquellos recursos disponibles para atender cualquier emergencia producto de estos fenómenos que puedan poner en peligro la vida, la salud y la seguridad de la comunidad y; la integridad de los bienes y recursos naturales y materiales del DRNA.

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud del Artículo 2, Sección 7 del Reglamento Núm. 7783 para la Adquisición de Equipo, Materiales y Servicios No Profesionales del DRNA, del 25 de abril de 2002, DECLARO Y AUTORIZO la adquisición de suministros y bienes para enfrentar cualquier emergencia reportada por el paso de cualquier fenómeno atmosférico y ORDENO lo siguiente:

1. SECRETARIO AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

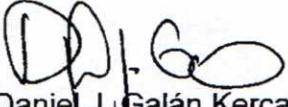
- A. Realizar los trámites correspondientes para la contratación de los servicios relacionados a las compras de emergencias.
- B. No más tarde de diez días consecutivos, después de adquirir los bienes o servicios, la Secretaría Auxiliar de Administración rendirá un informe al Secretario, en la cual detalle y justifique las compras efectuadas, su monto y propósito.

2. AL OFICIAL COMPRADOR

- A. Emitir las órdenes de compras necesarias para la adquisición de bienes y servicios para atender esta situación conforme a lo dispuesto en el Artículo 12, Sección 7 del Reglamento para la Adquisición de Equipo, Materiales y Servicios No Profesionales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Esta Orden Administrativa de Emergencia tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de junio de 2010.


Daniel W. Galán Kercadó
Secretario





GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. -2010-06

PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS PROVISIONALES
RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES DE TURISMO NÁUTICO

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), es la entidad gubernamental llamada a establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993.

POR CUANTO: La Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor conocida como *Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico*, establece que el DRNA tendrá la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos en sus actividades recreativas y de esparcimiento, a la vez que se protegen y conservan los recursos naturales y ambientales.

POR CUANTO: De igual modo, la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, antes mencionada, busca propiciar el uso ordenado de los recursos acuáticos, de forma que se estimule su uso comercial y recreativo, facilitando el acceso y la navegabilidad de las aguas. Asimismo, dicha Ley establece que la misma será interpretada y administrada con prudencia y razonabilidad en su aplicación a la industria y el turismo náutico.

POR CUANTO: El Artículo 6 del *Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico*, Reglamento Núm. 6979 de 31 de mayo de 2005, establece que "[e]n el caso de las embarcaciones utilizadas mediante el alquiler para fines recreativos comerciales, el dueño de la misma deberá presentar tanto al momento de inscribir su embarcación como al momento de renovar la inscripción y el marbete una certificación de la Comisión de Servicio Público que acredite la autorización del dueño de la embarcación a tales fines conforme a las leyes y reglamentos vigentes."

POR CUANTO: La Ley Núm. 179 de 16 de diciembre de 2009, mejor conocida como *Ley de Turismo Náutico de 2009*, transfirió de la Comisión de Servicio Público a la Compañía de Turismo, la responsabilidad de autorizar y certificar cualquier actividad de transporte acuático con fines turísticos.

POR CUANTO: Las certificaciones a ser expedidas por la Compañía de Turismo al amparo de la Ley Núm. 179 de 16 de diciembre de 2009, *supra*, buscan uniformar las actividades turísticas, a la vez de que se garantiza la seguridad de quienes disfrutan de éstas. No

ORDEN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA NUM. -2010-06
PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS PROVISIONALES
RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES DE TURISMO NÁUTICO

Página 2

obstante, lo dispuesto en dicha Ley, en la actualidad la Compañía de Turismo aún no ha preparado las disposiciones reglamentarias que regularán dicho proceso de certificación.

POR CUANTO: Debido a lo anterior, y ante la necesidad de continuar con las actividades turísticas que se llevan a cabo en nuestra Isla, nos hemos visto en la necesidad de instaurar medidas provisionales para la expedición de marbetes con fines comerciales. A esos efectos, establecemos que toda persona que desee obtener un marbete para llevar a cabo actividades turístico-comerciales deberá presentar ante el DRNA evidencia fehaciente, debidamente expedida por la Compañía de Turismo, que acredite que el solicitante cuenta con todos los documentos para obtener una Certificación de Turismo Náutico.

POR CUANTO: Es deber reiterar que según lo dispuesto en la *Ley de Turismo Náutico de 2009*, antes mencionada, "[...] esta Ley no excluye la responsabilidad de toda empresa dedicada a ofrecer servicios de Actividades de Turismo Náutico o Marina Turística que pueda surgir por el incumplimiento con cualquier otra ley que le sea de aplicación, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, leyes de navegación, seguridad y de protección ambiental." Conforme a esto, el marbete expedido por el DRNA al amparo de lo aquí dispuesto, no le exime de la responsabilidad de velar y cumplir con aquellas medidas que garanticen la seguridad de quienes disfrutan las actividades turísticas y de transportación que lleva a cabo su empresa.

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de lo establecido en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, en el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, en la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, antes mencionadas, y conforme a las disposiciones del *Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico, supra*, declaro necesario establecer los parámetros provisionales que permitan la expedición de marbetes a aquellas embarcaciones que pretendan llevar a cabo actividades turístico-comerciales. Conforme a esto ordeno lo siguiente:

I. COMISIONADO DE NAVEGACIÓN

- a. Durante la vigencia de esta Orden Administrativa, expedirá marbetes con clasificación "comercial" a aquellos dueños de embarcaciones que presenten prueba fehaciente, debidamente expedida por la Compañía de Turismo, que acredite que cuentan con todos los documentos requeridos para obtener una Certificación de Turismo Náutico.
- b. Los demás procedimientos relacionados a la expedición de marbetes comerciales, continuarán atendándose de conformidad con lo establecido en la *Ley de Navegación y*

ORDEN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA NUM. -2010-06
PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS PROVISIONALES
RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES DE TURISMO NÁUTICO

Página 3

Seguridad Acuática de Puerto Rico y en el Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico, supra.

Esta Orden Administrativa tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su firma, o hasta que se promulgue por la Compañía de Turismo el Reglamento relacionado a la Ley Núm. 179 de 16 de diciembre de 2009, *supra*, lo que ocurra primero.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de julio de 2010.



Daniel Galán Kercadó
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2010-07

PARA ESTABLECER MEDIDAS PROVISIONALES RELACIONADAS
A LA EXPORTACIÓN DE AGREGADOS A LA REPÚBLICA DE HAITÍ

- POR CUANTO:** Es por todos conocido los impactos y consecuencias que tuvo sobre la República de Haití el terremoto de sobre 7.0 de magnitud en la escala Richter, ocurrido el pasado 12 de enero de 2010. Dicho terremoto acarreó cuantiosas pérdidas y el triste deceso de millares de personas.
- POR CUANTO:** En atención a esto, y como muestra de solidaridad del pueblo puertorriqueño para con nuestros hermanos haitianos, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, emitió las Órdenes Ejecutivas OE-2010-002 y OE-2010-003. En estas Órdenes Ejecutivas el Gobierno de Puerto Rico reconoce la importancia que posee el que se brinde especial ayuda a la República de Haití y el que se provea el apoyo necesario para la recuperación de esa Isla.
- POR CUANTO:** A poco más de ocho meses desde que ocurrió el devastador terremoto, la República de Haití ya ha comenzado el proceso de recuperación. Conforme a esto, se han establecido estrategias para mejorar la economía de dicho país, así como para construir infraestructura nueva y reparar la existente.
- POR CUANTO:** En respuesta a lo anterior, varios productores de agregados han mostrado su interés de poder exportar a la República de Haití aquellos excedentes de material de la corteza terrestre ya extraído y procesado, los que resultarían de utilidad en la construcción de infraestructura y en el desarrollo de ese País.
- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales de nuestra Isla.
- POR CUANTO:** Por su parte, la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, mejor conocida como *Ley para Reglamentar la Extracción de Corteza Terrestre*, otorga al DRNA la facultad de reglamentar las extracciones de materiales de la corteza terrestre en Puerto Rico. Asimismo, el Artículo 12 del *Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre*,

Reglamento 6916 de 17 de diciembre de 2004, establece lo relacionado a los permisos de exportación al exterior de agregados extraídos y procesados en nuestra Isla.

POR CUANTO: El DRNA, al igual que el resto del Gobierno de Puerto Rico, posee un firme compromiso con la recuperación, estabilidad y desarrollo del pueblo de Haití. Por esto, al amparo de las disposiciones legales antes mencionadas y en aras de contribuir a la recuperación de la República de Haití, hemos determinado establecer parámetros provisionales para la exportación de agregados a dicho país. A esos fines, mediante esta Orden Administrativa se establece que quienes interesen exportar agregados a la República de Haití remitirán al DRNA una tarifa especial de un dólar con cincuenta centavos (\$1.50) por metro cúbico exportado.

POR CUANTO: Es deber puntualizar que las disposiciones de esta Orden Administrativa sólo serán aplicables a aquellas reservas de material excedente ya extraído y procesado a la fecha de su promulgación. De igual modo, debemos aclarar que, conforme a lo establecido en la Sección 12.3 del *Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre*, se prohíbe la exportación de agregados de construcción provenientes de terrenos de dominio público o patrimoniales del Estado, de yacimientos intemperizados o de suelos residuales, así como de yacimientos de arenas y gravas naturales, independientemente de que sean extraídas en terrenos privados.

POR CUANTO: La presente Orden Administrativa contribuye a la exportación de agregados procesados a la República de Haití, a la vez que se vela por el adecuado manejo de nuestros recursos naturales, cumpliéndose con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. De igual modo, esta Orden contribuirá a la recuperación y desarrollo de nuestros hermanos haitianos.

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, antes mencionadas, y en virtud de las disposiciones del *Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre, supra*, ordeno y autorizo que se evalúe la exportación de agregados a la República de Haití, de acuerdo a lo siguiente:

I. SECRETARIA AUXILIAR DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS Y ASUNTOS ESPECIALIZADOS Y DIRECTORA DEL NEGOCIADO DE PERMISOS

A. Evaluarán todas aquellas solicitudes de exportación de agregados a la República de Haití, conforme a las disposiciones de esta Orden Administrativa.

B. Durante la vigencia de esta Orden, requerirán que toda solicitud de exportación de agregados a la República de Haití venga acompañada de una Declaración Jurada en la que el peticionario establecerá lo siguiente:

1. Que posee excedentes de agregados extraídos y procesados previo a la vigencia de esta Orden Administrativa. A esos efectos, incluirá la cantidad exacta de excedentes de agregados que se posee.
2. Que dichos agregados serán exportados en su totalidad a la República de Haití, durante el período de vigencia de esta Orden.
3. Que se compromete a pagar al DRNA una tarifa especial de un dólar con cincuenta centavos (\$1.50) por cada metro cúbico de material exportado.

C. Deberán hacer todas las gestiones necesarias y conducentes para dar publicidad a esta Orden Administrativa mediante aviso público y en el portal de Internet del DRNA, en un término no mayor de treinta (30) días.

II. SECRETARIOS AUXILIARES DE LAS SECRETARÍAS AUXILIARES DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN

A. Contribuirán activamente en el proceso de dar publicidad a la presente Orden Administrativa.

Esta Orden Administrativa no puede entenderse como una revocación o enmienda a las demás disposiciones del Artículo 12 sobre "Permiso de Exportación", contenidas en el *Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre*, antes citado.

Esta Orden Administrativa tendrá efectividad inmediata y estará vigente por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se firmó la misma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2010.




Daniel J. Galán Kercadó
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2010 - 08

PARA AUTORIZAR EL USO DE FONDOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES

- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), es la entidad gubernamental llamada a establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 6 de 29 de febrero de 1968, en conjunto con la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, *supra*, le confiere al DRNA el deber ministerial de realizar actividades dirigidas a la prevención de inundaciones, así como para la conservación de ríos y playas.
- POR CUANTO:** De igual modo, la Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003, según enmendada, asigna al DRNA la responsabilidad de conservar y limpiar los cauces de los ríos, cuando se determine que existe una situación que afecte intereses o fines públicos, vida, propiedad o ecosistemas sensitivos, y se haya evidenciado que tales acciones son la alternativa de acción más efectiva.
- POR CUANTO:** Sin duda, la adecuada vigilancia, mantenimiento y conservación de los cuerpos de agua de Puerto Rico, representan tareas fundamentales para garantizar el bienestar y la seguridad de nuestra ciudadanía.
- POR CUANTO:** El DRNA cuenta con fondos disponibles para ser utilizados en la adquisición de bienes y servicios dirigidos al control de inundaciones. Tales fondos tienen fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2010.
- POR CUANTO:** La Primera Parte, Sección I, Artículo 6, Inciso 6.21 y la Sección II, Artículo 9, Inciso 9.1 (2), del *Reglamento de Adquisición de Bienes, Servicios no Profesionales y Subastas Públicas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, Reglamento 7783 de 7 de diciembre de 2009, faculta al Secretario para autorizar compras de forma inmediata, cuando éstas sean imprescindibles o exista una situación de emergencia.

POR CUANTO: El Artículo 6, Inciso 6.21 del Reglamento 7783, antes mencionado, establece que “[s]e entenderá por emergencia aquella situación que ocasione unas necesidades inesperadas e imprevistas y que requieran la acción inmediata del Secretario del Departamento y/o por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad del pueblo o de suspenderse o afectarse adversamente el servicio público o la propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o si el término para usar los fondos está a punto de vencer y toda oportunidad para adquirir los bienes y servicios no profesionales deseados pueda perderse afectando adversamente el interés público [...]”

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 6 de 29 de febrero de 1968, de la Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003, antes mencionadas, y en virtud de las disposiciones del *Reglamento de Adquisición de Bienes, Servicios no Profesionales y Subastas Públicas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, supra*, declaro necesario y autorizo a adquirir de forma inmediata aquellos suministros, bienes y servicios requeridos para el control de inundaciones. Conforme a esto ordeno lo siguiente:

I. SECRETARIO AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

- A. Identificará y separará los fondos para realizar las obras de rehabilitación y mantenimiento de ríos, diques, canales y proyectos de control de inundaciones que afecten la vida y la propiedad de la ciudadanía.
- B. Realizará los trámites necesarios para la contratación y adquisición de los suministros, bienes y servicios requeridos para el control de inundaciones, previo al vencimiento de los fondos el 31 de diciembre de 2010.

II. ADMINISTRADOR AUXILIAR DEL ÁREA DE RECURSOS DE AGUA Y MINERALES (ARAM) Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SUBASTAS DEL DRNA

- A. Someterán a la Secretaría Auxiliar de Administración las requisiciones con las especificaciones y documentos técnicos de los trabajos a realizarse, los procedimientos y tipo de compañía necesaria para llevar a cabo las labores de control de inundaciones.

- B. Identificarán y solicitarán al menos tres (3) propuestas para los trabajos a realizarse, conforme a las especificaciones, necesidades e insumo técnico.
- C. Evaluarán cabal y adecuadamente las propuestas recibidas y escogerán la más adecuada. Debido a la naturaleza de los trabajos a realizarse y al inminente vencimiento de los fondos, dicho procedimiento deberá ser uno ágil, sin preterirse los principios de sana y correcta administración pública.
- D. Contribuirán activamente en el proceso de adquisición de bienes y de contratación de las compañías seleccionada.
- E. Posterior a la contratación, y no más tarde de diez (10) días, el Administrador Auxiliar del ARAM y el Presidente de la Junta de Subastas del DRNA rendirán un informe al Secretario, en el que se detallarán el proceso de selección de propuestas, el monto de los contratos otorgados y el propósito de los mismos.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de noviembre de 2010.



Daniel J. Galán Kercadó
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2010- 09

**PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA
EVALUACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y MITIGACIÓN DE HÁBITATS**

POR CUANTO: Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, mejor conocida como *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*, estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico el mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción en nuestra Isla. A esos efectos, dicha Ley estableció los parámetros que permitirán que Puerto Rico cuente con un proceso de otorgamiento de permisos ágil, integrado, responsable y confiable. Asimismo, la Ley 161 creó la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) para que fuese el organismo gubernamental encargado de centralizar, manejar y evaluar las solicitudes de permisos relacionados a desarrollos en nuestra Isla.

POR CUANTO: La Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, mejor conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*, y los Reglamentos promulgados al amparo de ésta, establecen que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) será el responsable de velar por la conservación y adecuado manejo de las especies endémicas, amenazadas o exóticas que habitan en nuestra Isla. De igual modo, dicha Ley proscribire el que se lleven a cabo modificaciones de hábitats naturales sin el correspondiente análisis del DRNA y sin establecerse las medidas adecuadas de mitigación a esos fines.

POR CUANTO: Por su parte, y a tenor con las facultades otorgadas por la Ley 161, *supra*, la OGPe promulgó el *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos* (en adelante, "Reglamento Conjunto"). El Capítulo 48 de dicho Reglamento establece que "[t]oda persona natural o jurídica que proponga llevar a cabo cualquier obra, desarrollo u construcción, deberá acompañar su solicitud de servicio [...] con una Certificación de Categorización del Hábitat, debidamente expedida por el DRNA."

POR CUANTO: Conforme a lo anterior, resulta necesario que nuestro Departamento establezca los procedimientos a seguirse para las evaluaciones y categorizaciones de hábitats, así como para el establecimiento de las mitigaciones requeridas. Esto, con el propósito de uniformar y agilizar el proceso conducente a la expedición de una Certificación de Categorización de Hábitat.

POR TANTO:

Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993 y en la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, *supra*, ordeno que las solicitudes de Certificación de Categorización de Hábitat se evalúen bajo los siguientes parámetros:

I. SECRETARIA AUXILIAR DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS Y ASUNTOS ESPECIALIZADOS (en adelante, "SAP")

A. A partir de la promulgación de esta Orden Administrativa requerirán que toda Solicitud de Certificación de Categorización de Hábitat venga acompañada de lo siguiente:

1. Inventario reciente de flora y fauna con la descripción de la metodología utilizada.
2. Fotos aéreas del lugar donde se llevará a cabo la obra, desarrollo u construcción para la cual se solicitará permiso ante la OGPe.
3. Plano de la obra propuesta (huella de impacto), en coordenadas NAD 83.
4. Determinación de hábitat, según los parámetros establecidos en la Ley Núm. 241, *supra*, y en el *Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Gobierno de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 6765 de 11 de febrero de 2004.
5. Descripción del área propuesta para mitigación, según la categoría recomendada.

B. Las solicitudes de Certificación de Categorización de Hábitat y los documentos que acompañan la misma serán referidos al Negociado de Servicios Especializados (NSE) de la SAP.

C. En un término de diez (10) días el NSE evaluará la determinación de hábitat que acompaña la Solicitud de Certificación de Categorización de Hábitat y determinará si la misma es correcta.

OGPe

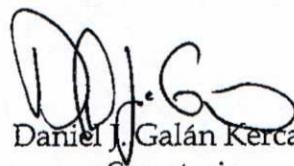
- D. De ser necesario, el NSE podrá solicitar el apoyo técnico del Negociado de Pesca y Vida Silvestre del DRNA, en casos de mayor complejidad o cuando la obra propuesta impacte hábitats con designaciones especiales o hábitats con presencia de especies en peligro de extinción o vulnerables. De referirse la Solicitud de Certificación de Categorización de Hábitat al Negociado de Pesca y Vida Silvestre, éste último tendrá un término adicional de diez (10) días para proveer su insumo y recomendaciones al NSE y de requerirse una mitigación, evaluar y aprobar la misma.
- E. En obras, desarrollos o construcciones a realizarse en terrenos urbanizados o que se realicen en predios con una extensión menor a media ($\frac{1}{2}$) cuerda, no será necesaria la expedición de una Certificación de Categorización de Hábitat. Tal hecho será verificado y certificado por la SAP.
- F. La SAP deberá hacer todas las gestiones necesarias y conducentes a dar publicidad a esta Orden Administrativa mediante Aviso Público y en el portal de Internet del DRNA, en un término no mayor de quince (15) días a partir de su promulgación.

II. DIRECTORA DE LA OFICINA DE SECRETARÍA DEL DRNA

- A. Preparará, en conjunto con la SAP, un modelo de Solicitud de Certificación de Categorización de Hábitat.

Esta Orden Administrativa tendrá efectividad inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2010.


Daniel J. Galán Kercadó
Secretario